

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-013

GERENTE GENERAL EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.2., dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia Institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 3.- Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (..)

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de Abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de Mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, entre las funciones y atribuciones del GAD Municipal del Cantón La Concordia, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir, la Ley y sus reglamentos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como las resoluciones del Concejo Municipal, tal como lo contemplan el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Ordenanza Municipal de creación No. GADMCLC-CM-2022-238, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sancionada el 04 de enero de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923 con fecha 02 de febrero de 2022, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

Que, mediante Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021, de fecha 15 de abril del 2022, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA EMPRESA

PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁREA OPERATIVA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante Acta número 2 en el cantón La Concordia a los días 21 de enero del 2025, comparecen por un lado el Ing. Marco Suárez en calidad de Gerente General Subrogante Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP y por otro lado los señores Jorge Luis Ríos, Franklin Jima, Héctor Barona, que son representantes del Tropezón, La Mocache 1, Compañía de Transporte en Buses Intracantonal Quince de Marzo, una vez socializado y realizado reuniones de trabajo de conformidad a garantizar el servicio de transporte a la colectividad de los sectores el Tropezón y La Mocache 1, se lleva a los siguientes acuerdos para las tarifas para las Villegas-El Tropezón-Mocache 1

Que, la Compañía de transporte Quince de Marzo domiciliada en la ciudad de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, obtuvieron su Contrato de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal de pasajeros N.º 002-2016, el 20 de mayo del 2016, en el cual la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, Autorizó a la Compañía en mención a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros en el Ámbito Intracantonal.

Que, mediante OFICIO S/N de fecha 09 de diciembre del 2024, el Sr. Héctor Barona en calidad de Gerente de la Compañía de transporte Quince de Marzo, en el cual adjunta dos oficios solicitando, que se le brinde a la Compañía de transporte Quince de Marzo, un permiso temporal para que pueda prestar sus servicios con una ruta desde el TROPEZÓN -LAS VILLEGAS-LA CONCORDIA RETORNO. Junto al respaldo de firmas.

Que, mediante acta de reunión con fecha 21 de enero del 2025, en el cual comparecen por un lado el Ing. Marco Suárez en calidad de Gerente General Subrogante Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, y por otro lado los señores Jorge Luis Ríos, Franklin Jima, Héctor Barona, que son representantes del Tropezón, La Mocache 1, Compañía de Transporte en Buses Intracantonal Quince de Marzo, una vez socializado y realizado reuniones de trabajo de conformidad a garantizar el servicio de transporte a la colectividad de los sectores el Tropezón y La Mocache 1.

Que, mediante informe técnico EPSILACO-OTTTSV-2025-010, suscrito por el Ing. Byron Nieto Bravo de fecha 31 de enero 2025, en el cual recomienda "(...) 1. Remitir el presente Informe al Área Jurídica, con el objetivo que se realice un Informe Jurídico justificando legalmente si es procedente la ruta provisional a la Parroquia de Villegas y sus recintos El Tropezón -Mocache 1, con la finalidad de satisfacer la demanda de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios., 2. Elabore el proyecto de resolución motivada de apertura de modalidad de transporte público con base al acta de reunión con fecha 21 de enero del 2025, en la cual se acordaron prestar el servicio de forma provisional desde La Concordia-Villegas- El tropezón-Mocache 1"(..."

De conformidad a las atribuciones que me confiere la Ley la gerencia General

RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar a la Operadora de Transporte Público Intracantonal Quince de Marzo El Blanco S.A Compañía de Pasajeros En Buses, la ruta de carácter provisional según lo establecido en el informe nro. EPSILACOEP-OTTTSV-2025-010, de fecha 31 de enero 2025 el siguiente detalle:

RECORRIDO IDA

Estación Satélite La Concordia – Av. Simón Plata
Torres-Redondel de la Concordia- vía Monterrey
la Villegas- La Villegas- Mocache 1

5:45-8:45-12:45-15:15

Estación Satélite La Concordia – Av. Simón Plata
Torres-Redondel de la Concordia- vía Monterrey
la Villegas- La Villegas- Tropezón

19:00

RECORRIDO VUELTA

La Mocache 1 - La Villegas (solo de paso)- vía
Monterrey la Villegas Av. Simón Plata Torres-
Estación Satélite La Concordia

6:45-9:45-14:00-16:00

Estación Satélite La Concordia – Av. Simón Plata
Torres-Redondel de la Concordia- vía Monterrey
la Villegas- La Villegas- Tropezón

19:30

Art. 2.- Establcer como tarifa provisional la siguiente:

RUTA	VALOR
LA CONCORDIA -VILLEGAS	¢ 75
CONCORDIA-MATA PALO- TROPEZÓN	\$ 1.25
LA CONCORDIA - MOCACHE 1	\$ 1.50
VILLEGAS - TROPEZÓN	¢ 50
VILLEGAS – MOCACHE 1	¢ 75

Art. 3.- La ejecución, monitoreo, supervisión y cumplimiento oportuno de esta ruta será del Jefe de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mismo que al observar incumplimiento de las frecuencias y ruta previo Informe técnico dejará sin efecto la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL. –

Primera. - Encárguese a la Secretaría de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, la notificación de la presente Resolución a las Operadoras de Transporte que prestaban el servicio en el sector Mocache 1 y Tropezón de manera irregular, así como al ente de control CTE.

Segunda. - El recorrido que tiene como origen Mocache 1 y destino la Concordia, su recorrido por la parroquia Villegas será solo de paso no se permitirá parada no autorizadas.

Tercera. – La presente resolución estará en vigencia hasta que se realice el estudio de factibilidad de rutas y frecuencias que determinará técnicamente el número de frecuencias correspondiente al sector descrito en el artículo uno de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. -

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP, La Concordia, a los 10 días del mes de febrero del 2025.



Ing. Jenifer Alcívar Moreira
GERENTE EPSILACO EP

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME

BY JOHN B. HENNINGSHAW

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1875

Copyright, 1875, by G. P. Putnam's Sons

Printed by the American Book Company, New York

Published by G. P. Putnam's Sons, New York

Entered as second-class matter, October 3, 1879

Postoffice at New York, N. Y., under No. 100

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1879

Authorizes mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1879

Postpaid

Published by G. P. Putnam's Sons, New York

Printed by the American Book Company, New York

Copyright, 1875, by G. P. Putnam's Sons

Published by G. P. Putnam's Sons, New York

Printed by the American Book Company, New York

Copyright, 1875, by G. P. Putnam's Sons

Published by G. P. Putnam's Sons, New York

Printed by the American Book Company, New York

Copyright, 1875, by G. P. Putnam's Sons

Published by G. P. Putnam's Sons, New York

Printed by the American Book Company, New York